



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2021-00268-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1058

Subsanada oportunamente la demanda que para proceso de SUCESIÓN Intestada del causante Julio Cesar Granada Ocampo, instaura la señora María Elvia Loaiza de Granada como cónyuge supérstite, quien además solicita se cite a los señores Javier, Julio Enrique y Luz Marina Granada Loaiza, en su calidad de herederos y al señor José Julián Granada, como heredero por representación de la señora Rubiela Granada Loaiza, como se observa que cumple con los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., se admitirá.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 ibidem se ordenará notificar personalmente este auto a los señores Javier, Julio Enrique y Luz Marina Granada Loaiza, como herederos del causante y al señor José Julián Granada, como heredero por representación de la señora Rubiela Granada Loaiza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 numeral 1 del C.G.P, se ordenará oficiar a la Notaria Segunda de Armenia y Notarías primera y segunda de Calarcá, para que se sirvan remitir sin ningún costo y dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación el registro civil de nacimiento de la señora Rubiela Granada Loaiza la primera y el registro civil de defunción, las segundas, muerte acaecida en el año 2007.

Además, se ordenará oficiar a la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, para que remita copia de la Resolución N° 9907 del 27 de abril de 2019 o la que la reemplace, corrija o aclare, por medio de la cual se otorgó la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado al Señor Julio Cesar Granada Ocampo, quien en vida se identificaba con C.C. 4.358.710.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión Intestada del causante Julio Cesar Granada Ocampo instaurado por la señora María Elvia Loaiza de Granada, su cónyuge supérstite.

Segundo: DECLARAR DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION la sociedad conyugal que el causante integró en vida con la señora María Elvia Loaiza de Granada. (Art. 495 del C.G.P.).

Tercero: EMPLAZAR a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión.

ORDENAR la inclusión de las personas emplazadas, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación que deberá realizarse con una publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la página web de la Rama Judicial, link Servicios, Consulta de Personas Emplazadas y Registros Nacionales C.G.P., incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este despacho.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Cuarto: INCLUIR por secretaría, el presente trámite en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: NOTIFICAR a los señores Javier, Julio Enrique y Luz Marina Granada Loaiza, como herederos por ser hijos del causante y al señor José Julián Granada, como heredero por representación de la señora Rubiela Granada Loaiza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 492, y para los fines previstos en el artículo 1.289 del Código Civil, esto para, que dentro el término veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido.

ADVIERTASELES que una vez notificados, ya sea personalmente o por aviso, y no comparecen, se presumirá que repudian la herencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 1.290 del C. Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la había aceptado expresa o tácitamente. En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la apruebe.

Ahora bien, como quiera que se manifiesta el desconocimiento de sus domicilios, se ordena su emplazamiento, como consecuencia, se **ORDENA** la inclusión de las personas emplazadas, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación que deberá realizarse con una publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la página web de la Rama Judicial, link Servicios, Consulta de Personas Emplazadas y Registros Nacionales C.G.P., incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este despacho.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Sexto: ORDENAR OFICIAR a la Notaria Segunda de Armenia y Notarías primera y segunda de Calarcá, para que se sirvan remitir sin ningún costo y dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación el registro civil de nacimiento de la señora Rubiela Granada Loaiza la primera y el registro civil de defunción, la segunda, muerte acaecida en el año 2007.

Séptimo: ORDENAR OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 490 inciso primero ibídem.

Octavo: OFICIAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que aporte, copia de la Resolución N° 9907 del 27 de abril de 2019 y de la que la reemplace, corrija o aclare, por medio de la cual se otorgó la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado al Señor JULIO CESAR GRANADA OCAMPO, quien en vida se identificó con cédula número 4.358.710.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba5cbbc4edf247beec2dd39a9b80b1ef169bef126889dc86009f23d449645fad

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Documento generado en 27/09/2021 02:37:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>